

SECRETARIA: Jamundí, Julio 02 de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que el traslado de la liquidación del crédito allegado por la parte actora, venció sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno sobre la misma. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALÁD ENRÍQUEZ

Secretaria

Interlocutorio No. 1697

RAD. 2019-00601-00

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito allegado por la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por el **SOCIEDAD OSORIO SANTAMARIA Y ASOCIADOS EN C.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LUIS CARLOS PEÑARANDA** y a pesar de que la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno al respecto, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito, toda vez que la parte actora tuvo en cuenta como valor total de la cláusula penal el total de tres (3) cánones de arrendamiento, habiéndose librado y adicionado en tal sentido la suma de \$3.300.000,00 que corresponde solo a dos (2) cánones de arrendamiento, conforme lo dispuesto mediante auto de fecha noviembre 19 de 2019 (Folio 17 Cuaderno Uno), y en tal sentido se descontara.

En relación a los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes de los meses JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2019 Y ENERO DE 2020, junto con sus intereses de mora al 09 de abril de 2021, el despacho le impartirá su aprobación por encontrarse ajustada a derecho.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en el sentido de DESCONTAR un canon de arrendamiento, en el total correspondiente a la cláusula penal, quedando por dicho concepto la suma de \$3.300.000,00.

2.- APRUÉBASE la liquidación del crédito de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes de los meses JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2019 Y ENERO DE 2020 junto con sus intereses de mora al 09 de abril de 2021, por la suma de \$15.596.420, por encontrarse ajustada a derecho.

3.- TÉNGASE como gran total de la liquidación del crédito (cánones de arredramiento + clausula penal) la suma de \$18.896.420,00, al 09 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Rad. 2019-00601-00

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 105 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 06 de Julio de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALÁD ENRÍQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33995a1fa0ed5f90511716ae67fea8b5d3b6ae5662f976cc86d9a70c09397546

Documento generado en 01/07/2021 11:21:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**